



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL
Audiencia de Juzgamiento

Hoy **22 de octubre de 2020, siendo las 2 p.m.** la Sala Primera de Decisión Laboral, se constituye en **audiencia pública de juzgamiento No. 205**, integrada por el suscrito quien la preside CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA en compañía de sus demás integrantes: Dra. MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA y el Dr. GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por la señora **NELLY OSORIO UMAÑA VS COLPENSIONES** bajo radicación **76 001-31-05-005-2016-00325-00** siendo el objeto de la audiencia resolver El Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones con ocasión de la sentencia No *151 del 20 de junio de 2018* proferida por el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Cali mediante la cual se decidió -. **Declarar** no probadas las excepciones de mérito propuestas y **CONDENAR a Colpensiones** al pago de los intereses moratorios del artículo 141 ley 100 de 1993 desde el **03/07/2007** hasta el **29/02/2012** fecha en la que la dte ingreso a la nómina de pensionados y condeno en costas a Colpensiones.

Razones del Juzgado: a) La dte el 2 de septiembre del 2008 solicito al ISS hoy Colpensiones, el reconocimiento y pago de su pensión de vejez la que fue negada mediante resolución 019086 del 29/04/ del 2008. b) este acto administrativo fue recurrido y resuelto mediante resolución 000094 de 2011, que al resolver el recurso de reposición solo la modifiko en el número, de semanas de 905 a 960, mediante resolución 900474 del 2011 se resolvió el recurso de apelación confirmo la resolución 019086 del 29/04/ del 2008. c) Solo mediante resolución 900108 del 17/02/del 2012 revoco la resolución 9000474 del 29 de abril del 2011 y la resolución No 019086 del 29 de abril del 2008 y concediendo del derecho pensional a partir del 3 de julio del 2007. Concluyendo que hubo mora en el reconocimiento y pago de la prestación desde el 3 de julio del 2007, condenando a Colpensiones a pagar los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, desde el 3 de julio del 2007 hasta el 29 de febrero del 2012 fecha que fue incluida en nómina en suma de \$ 29.392.397 pesos.

Las partes guardaron silencio no presentaron recurso alguno por ende en esta instancia se resuelve El Grado Jurisdiccional De Consulta a favor de Colpensiones.

SENTENCIA No. 198

La sentencia, **CONSULTADA** debe MODIFICARSE, son razones:

Al desarrollar **el Grado Jurisdiccional De Consulta** se observa que:

- En efecto la Sra. NELLY OSORIO UMAÑA, el 2 de septiembre del 2008 solicito ante el antiguo ISS hoy Colpensiones su pensión de vejez la que le fue negada mediante resolución No 019086 del 29 septiembre del 2008 (fl3). Siendo notificada la misma el 10 de noviembre del 2008. (fl.6)



- Que ante esta negativa el 18 de noviembre de 2008 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la citada resolución. (fl.4)
- En la resolución 000094 de 2011, que resolvió el recurso de reposición, se modificó la resolución No 019086 del 29 de septiembre del 2008, solo aumentando el número de semanas cotizadas de 905 a 960. (fl.6 a 8). Que el 6 de abril del 2011 se presentó una ampliación del recurso de apelación contra el acto administrativo No 019086 y contra la resolución 000094 del 2011, donde se expresó que la dte contaba con 1.012 semanas de cotización suficientes para obtener su derecho la pensión (fl9-10).
- Mediante resolución No 900474 del 29 de abril 2011, confirmo la resolución 019086 del 29 de septiembre de 2008 mediante la cual negó el derecho pensional a la demandante modificando el número de semanas de 905 a 960 el número de semanas cotizadas por la dte en toda su vida laboral siendo notificada el 21 de junio del 2011. (fl.11 a 12, 12 Vltto).
- Mediante resolución No 900108 del 17 de febrero del 2012, notificada el 11 de abril del 2012 el ISS previa revisión de la historia laboral de la dte, revoca la Resolución No 900474 del 29 de abril de 2011 al igual que la Resolución 019086 del 29 de septiembre de 2008 y concede la pensión de vejez a la demandante a partir del 3 de julio del 2007 en suma de \$ 680.691.00 pesos e incluirla en nómina a partir del 1 de marzo del 2012. (fl14).
- Mediante escrito del 18 de abril del 2012 la apoderada judicial de la dte. le solicita a Colpensiones el pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, desde el 3 de julio del 2007 argumentando que su mandante tiene derecho a su reconocimiento a razón de la tasa máxima del interés moratorio vigente. (fl.15), mediante resolución GNR 171590 del 5 de julio del 2013, notificada el 12 de septiembre del 2013, Colpensiones negó una reliquidación pensional que no había sido solicitada por la apoderada de la dte, (fls 16-18) a la cual el día 26/09/2013 le interpuso recurso de reposición y apelación expresado que lo que se solicitaba era el pago de los intereses del artículo 141 de la ley 100 de 1993.(fl.19), Mediante resoluciones GNR 263180 del 19 de julio de 2014 y VPB 3341 del 22 de enero del 2015, Colpensiones negó el pago de los mismos (fl.21-25), siendo reclamados por vía judicial el día 29 de julio de 2016 (fl.32).

Al respecto del reconocimiento y pago de los intereses moratorios del Artículo 141 de la ley 100 de 1993, la Corte Constitucional en Sentencia SU 065 de 2018 Mgp. Dr. Alberto Rojas Ríos expreso:

“La postura asumida por la Corte Constitucional, en sede de control abstracto y concreto, indica que las entidades encargadas del reconocimiento de prestaciones propias del sistema de seguridad social están obligadas a reconocer el pago de intereses por mora a los pensionados a quienes se les ha reconocido su derecho prestacional en virtud de un mandato legal, convencional o particular. Inclusive, ello sucede con independencia de que su derecho haya sido reconocido con fundamento en la Ley 100 de 1993 o una ley o régimen anterior, por lo que la moratoria se causa por el solo hecho de la cancelación tardía de las mesadas pensionales, en aplicación del artículo 53 Superior.”

Teniendo en cuenta que la reclamación administrativa de dio el 2 de septiembre del 2008 lo que origino el reconocimiento efectivo del derecho pensional desde el 3 de julio del 2007, conforme a la posición de la sala mayoritaria, la prescripción de los intereses, moratorios corre después del vencimiento del término de los cuatro meses.



Siendo entonces este criterio asumido por esta Sala de decisión se modificará el derecho otorgado por el A quo al conceder los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 desde el 2 de enero del 2009 hasta el 29 de febrero del 2012, fecha en la cual fue incluida en nómina por parte del antiguo ISS, hoy Colpensiones.

Al hacer el cálculo de los intereses moratorios por esta Sala entre el 2 de enero del 2009 al 29 de febrero del 2012 esto nos arrojan un valor de \$ 14.178.487.06 (ver tabla anexa) valor inferior y que difiere al liquidado por el Juzgado en suma de \$ 29'392.397 vistos a folio 62. Y siendo la consulta a favor de Colpensiones se modificará el punto segundo de la sentencia.

Por lo expuesto la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

1. **MODIFICAR**, la sentencia consultada en el punto segundo de la sentencia y como consecuencia, **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representado por la Dra. ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ o quien haga sus veces a pagar a favor de la señora NELLY OSORIO UMAÑA, los intereses moratorios del artículo 141 ley 100 de 1993 causados desde el 02 de enero del 2009 hasta el 29 de febrero del 2012, fecha de ingreso en nómina, en suma de \$ 14.178.487.06, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **Confirmar** el resto de la sentencia Consultada.
3. **SIN COSTAS** en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados,



[Handwritten signature]
 CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA.
SALVA VOTO PARCIAL POR INTERESES MORATORIOS

[Handwritten signature]
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

[Handwritten signature]
GERMAN DARIÓ GÓEZ VINASCO

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL

SALA LABORAL

RAD: 76001-31-05-005-2016-00-325-00

AFILIADO NELLY OSORIO UMAÑA

EVOLUCIÓN DE MESADAS
 PENSIONALES

CALCULADA

AÑO	IPC Variación	MESADA
2009		\$ 774.602,00
2010		\$ 790.094,00

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde	2/01/2009
Deben mesadas hasta	31/01/2012
Deben intereses de mora desde	2/09/2009
Deben intereses de mora hasta	29/02/2012



2011	\$ 815.140,00
2012	\$ 845.545,00

INTERES MORATORIO A APLICAR

TRIMESTRE	Enero a Marzo 2012
Interés corriente anual	19,92%
Interés de mora anual	29,88%
Interés de mora mensual	2,20258%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{Interés de mora anual})^{\frac{1}{12}} - 1)$	

MESADAS ADEUDADAS CON INTERÉS MORATORIO

PERIODOS (DD/MM/AA)		MESADA	NÚMERO DE MESADAS	DEUDA TOTAL	DÍAS	DEUDA
DESDE	HASTA					
2/01/2009	31/01/2009	\$ 774.602,00	1	\$ 774.602,00	1153	\$ 655.719,89
1/02/2009	28/02/2009	\$ 774.602,00	1	\$ 774.602,00	1096	\$ 623.303,56
1/03/2009	31/03/2009	\$ 774.602,00	1	\$ 774.602,00	1065	\$ 605.673,62
1/04/2009	30/04/2009	\$ 774.602,00	1	\$ 774.602,00	1035	\$ 588.612,39
1/05/2009	31/05/2009	\$ 774.602,00	1	\$ 774.602,00	1004	\$ 570.982,45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1/06/2009	30/06/2009	\$ 774.602,00	2	\$ 1.549.204,00	974	\$ 1.107.842,45
1/07/2009	31/07/2009	\$ 774.602,00	1	\$ 774.602,00	943	\$ 536.291,29
1/08/2009	31/08/2009	\$ 774.602,00	1	\$ 774.602,00	912	\$ 518.661,35
1/09/2009	30/09/2009	\$ 774.602,00	1	\$ 774.602,00	882	\$ 501.600,12
1/10/2009	31/10/2009	\$ 774.602,00	1	\$ 774.602,00	851	\$ 483.970,19
1/11/2009	30/11/2009	\$ 774.602,00	2	\$ 1.549.204,00	821	\$ 933.817,92
1/12/2009	31/12/2009	\$ 774.602,00	1	\$ 774.602,00	790	\$ 449.279,02
1/01/2010	31/01/2010	\$ 790.094,00	1	\$ 790.094,00	759	\$ 440.282,05
1/02/2010	28/02/2010	\$ 790.094,00	1	\$ 790.094,00	731	\$ 424.039,76
1/03/2010	31/03/2010	\$ 790.094,00	1	\$ 790.094,00	700	\$ 406.057,22
1/04/2010	30/04/2010	\$ 790.094,00	1	\$ 790.094,00	670	\$ 388.654,77
1/05/2010	31/05/2010	\$ 790.094,00	1	\$ 790.094,00	639	\$ 370.672,24
1/06/2010	30/06/2010	\$ 790.094,00	2	\$ 1.580.188,00	609	\$ 706.539,57
1/07/2010	31/07/2010	\$ 790.094,00	1	\$ 790.094,00	578	\$ 335.287,25
1/08/2010	31/08/2010	\$ 790.094,00	1	\$ 790.094,00	547	\$ 317.304,72
1/09/2010	30/09/2010	\$ 790.094,00	1	\$ 790.094,00	517	\$ 299.902,26



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1/10/2010	31/10/2010	\$ 790.094,00	1	\$ 790.094,00	486	\$ 281.919,73
1/11/2010	30/11/2010	\$ 790.094,00	2	\$ 1.580.188,00	456	\$ 529.034,55
1/12/2010	31/12/2010	\$ 790.094,00	1	\$ 790.094,00	425	\$ 246.534,74
1/01/2011	31/01/2011	\$ 815.140,00	1	\$ 815.140,00	394	\$ 235.797,32
1/02/2011	28/02/2011	\$ 815.140,00	1	\$ 815.140,00	366	\$ 219.040,15
1/03/2011	31/03/2011	\$ 815.140,00	1	\$ 815.140,00	335	\$ 200.487,57
1/04/2011	30/04/2011	\$ 815.140,00	1	\$ 815.140,00	305	\$ 182.533,46
1/05/2011	31/05/2011	\$ 815.140,00	1	\$ 815.140,00	274	\$ 163.980,88
1/06/2011	30/06/2011	\$ 815.140,00	2	\$ 1.630.280,00	244	\$ 292.053,53
1/07/2011	31/07/2011	\$ 815.140,00	1	\$ 815.140,00	213	\$ 127.474,19
1/08/2011	31/08/2011	\$ 815.140,00	1	\$ 815.140,00	182	\$ 108.921,60
1/09/2011	30/09/2011	\$ 815.140,00	1	\$ 815.140,00	152	\$ 90.967,49
1/10/2011	31/10/2011	\$ 815.140,00	1	\$ 815.140,00	121	\$ 72.414,91
1/11/2011	30/11/2011	\$ 815.140,00	2	\$ 1.630.280,00	91	\$ 108.921,60
1/12/2011	31/12/2011	\$ 815.140,00	1	\$ 815.140,00	60	\$ 35.908,22
1/01/2012	31/01/2012	\$ 845.545,00	1	\$ 845.545,00	29	\$ 18.003,01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1/02/2012	29/02/2012	\$ 845.545,00	1	\$ 845.545,00	0	\$ 0,00
TOTAL				\$ 35.008.794,00		\$ 14.178.487,06

Valor total de los intereses moratorios al 2/01/2009 \$ 14.178.487,06

DESPACHO DR. CARLOS ALBERTO CARREÑO
RAGA

ELABORACIÓN JCCA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CONSULTA SENTENCIA
DTE: NELLY OSORIO UMAÑA VS COLPENSIONES_
Radicación 76 001-31-05-005-2016-00325-00**

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO POR LOS INTERESES MORATORIOS

Es mi sentir hay lugar al pago de los intereses moratorios del Artículo 141 de la ley 100 de 1993, desde el 2 de septiembre del 2008, fecha de la reclamación inicial del derecho, en tanto su consolidación no

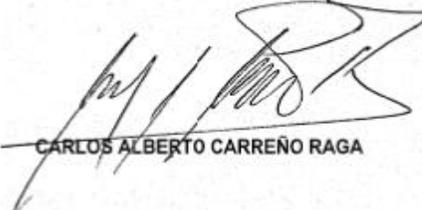


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

depende de la posterior definición del mismo, siendo claros que la entidad mediante acto administrativo posterior le reconoció el derecho a la reclamante.

Pero ello no es razón para negar los intereses moratorios, puestos éstos no responden a la correcta decisión de la administración o de su buena fe, si no, al cierto rendimiento de ese dinero no pagado, de ahí que el legislador en el artículo 141 los señaló a favor del beneficiario cuando no se reconozca a tiempo su derecho y no se reciba a tiempo sus mesadas.

El magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA